

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 06/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2002 00251	Verbal	BANCO GRANAHORRAR	JOSE MARIA DELGADO VILLARREAL	Auto resuelve Solicitud DISPONDE SU RECHAZO DE PLANO POR SER IMPROCEDENTE	03/02/2023		
41001 31 03003 2010 00085	Agrario	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE	SILVESTRE FIERRO CORDOBA Y OTRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	03/02/2023		
41001 31 03003 2017 00109	Ejecutivo Singular	MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS	FREDY AUDOLFO TAMA NAVARRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes 15 MARZO 2023 8:00A.M.	03/02/2023		
41001 31 03003 2022 00178	Verbal	RAUL MORALES CHACON	DEICY MORALES GUZMAN	Auto inadmite demanda	03/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR POR PÉRDIDA
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA DELGADO VILLAREAL
RADICACIÓN: 41001310300320020025100

En atención al memorial que obra en el PDF. 05, el despacho DISPONE su rechazo de plano, por improcedente, por cuanto no acreditó su condición de cesionario y/o de endosatario, en la forma prevista en la Ley sustancial.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL
DEMANDANTE:	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE
DEMANDADO:	SILVESTRE FIERRO TOQUICA, MARTHA ROCÍO FIERRO TOQUICA HEREDEROS DE MARÍA DE LA FLOR TOQUICA DE FIERRO Y SILVESTRE FIERRO CORDOBA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	41001310300320100008500

En atención a los escritos que obran en los PDF 27 y 28, por los cuales SILVESTRE FIERRO TOQUICA y MARTHA ROCÍO FIERRO TOQUICA a través de apoderado judicial manifiestan que conocen la providencia de 6 de diciembre de 2022, **SE DISPONER TENERLOS POR NOTIFICADOS** por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, por secretaria, compútense los términos respectivos.

De otra parte, examinado el poder obrante en el PDF. 25 conferido por ARISMENDY FIERRO TOQUICA al profesional de derecho JOSE NAYID LOMBO IBARRA, el despacho lo **RECHAZA DE PLANO**, por cuanto el poderdante no es parte en este asunto, pues si bien es cierto, manifiesta comparecer como sucesor procesal, no aporta los registros civiles que acrediten la condición en la que dice obrar.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS
DEMANDADO	DANY LICETH TAMA BOCANEGRA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320170010900

En atención a la comunicación que reposa en PDF 135, el Despacho DISPONE requerir a la secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA informe al despacho por qué razón no se le ha permitido el retiro del vehículo de placas HGK-536 del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NEIVA. Oficiese.

De otro lado, se ORDENA REQUERIR al administrador del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NEIVA para que le permitan el ingreso a la secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA para que verifique el estado vehículo y cumpla con las funciones que se le han otorgado respecto del vehículo de placas HGK-536. Así mismo, se le requiere al administrador del parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL NEIVA para que informe la razón por la cual no le han permitido a la secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA el retiro del vehículo de placas HGK-536. Oficiese.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra en el PDF 133, esta Sede Judicial considera que al cumplirse con los presupuestos señalados en el artículo 448 del C.G.P. y no hallarse causal de nulidad u otra irregularidad que afecte el procedimiento, es procedente FIJAR el día quince (15) del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023) a las 08:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

Vehículo automotor (Camioneta) de placa número HGK536 modelo 2016 marca Suzuki, motor J24B-1281541 color gris oscuro de propiedad de la señora MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO identificada con c.c. 1.110.484.334. El bien referido se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el proceso en la suma de \$67.800.000.

Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez abrirá los sobres y leerá las ofertas, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo

(\$47.460.000 MCTE), previa consignación del 40% de ley (\$27.120.000 MCTE) (art. 451 Código General del Proceso).

Efectúese la publicación según los lineamientos del artículo 450 del Código General de Proceso, la cual debe realizarse en un día domingo a través de un periódico de amplia circulación de ésta localidad con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia. Por secretaría elabórese el aviso respectivo.

La diligencia de remate, se realizará en la hora y fecha fijada de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE. Para tal efecto, se enviará el vínculo de ingreso a los correos electrónicos que aporten los interesados con anterioridad a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
EL JUEZ

K



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE	RAUL MORALES CHACON
DEMANDADO	DEICY MORALES GUZMAN
RADICACIÓN	41001310300320220017800

RAUL MORALES CHACON actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda verbal declarativa en contra de DEICY MORALES GUZMAN, tendiente a obtener el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de transacción obrante a folios 18 al 22 del expediente del expediente virtual, PDF 03.

Sin embargo, se advierte que la demanda presenta la siguiente deficiencia:

1. La pretensión primera declarativa no es clara, por cuanto no indica la razón por la cual solicita se declare la responsabilidad civil de la demandada.
2. La pretensión segunda declarativa no es clara, como quiera que no señala cual es la parte incumplida (numeral 4 artículo 82 del C.G.P.).
3. Las pretensiones quinta y sexta de condena no son claras como quiera que no discrimina el valor a reclamar por concepto de lucro cesante pasado y futuro de cada uno de los vehículos, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 82 del C.G.P.
4. El juramento estimatorio no atiende lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., como quiera que no discrimina por separado los perjuicios que reclama por cada vehículo.
5. No aporta el avalúo de los vehículos THP 804 y THS 010, los cuales relacionó como pruebas en la demanda (numeral 6 del artículo 82 y numeral 3 artículo 84 del C.G.P.)
6. No indica el canal digital donde deben ser notificada la demandada DEICY MORALES GUZMAN (artículo 6° de la ley 2213 del 2022).

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito

introdutorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa propuesta por RAUL MORALES CHACON actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de DEICY MORALES GUZMAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

K